

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN LABORAL

30 de marzo de 2022

*“CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LAS PARTES”
-Termino común-*

RAD:20-001-31-05-003-2014-00613-01 Proceso ordinario laboral promovido por MARIA BERTILDE VILLAR NIETO contra, EMPOBOSCONIA

Mediante autos de fecha 27 de octubre de 2021 y 17 de noviembre de 2021, se corrió traslado para presentar alegatos a la parte recurrente y a la no recurrente respectivamente.

Por otra parte, mediante providencia del 16 de febrero de 2022, se decretaron pruebas de oficio y luego, por medio de auto del 10 de marzo de esta anualidad, se puso en conocimiento las respuestas allegadas.

De acuerdo a todo lo anterior, y en aras de no vulnerar el derecho a la defensa y contradicción de las partes, se dejará sin efecto los autos de traslados de fecha 27 de octubre de 2021 y 17 de noviembre de 2021 y se correrá traslado de manera conjunta a las partes, con el fin que presenten sus alegatos de conclusión

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y

¹Artículo 15 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 2. (...) Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito. (...)

flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos los autos fechas 27 de octubre de 2021 y 17 de noviembre de 2021, mediante los cuales se corrió traslado de alegatos al recurrente y al no recurrente respectivamente, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, córrase traslado a las partes para que presenten los alegatos por escrito, si a bien lo estiman pertinente, durante el **término común** de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

TERCERO: Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

CUARTO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

Notifíquese por estado, para tal objeto remítase a la secretaria de la Sala.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente